



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2903/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer por impugnar la veracidad y Revocar.
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074424001010	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Nombres de líderes y organizaciones, permisos, croquis de personas que se colocan en la feria "Corpus Christi" de 2010 a 2024.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El padrón referido no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones del sujeto obligado por lo que no cuenta con la información de su interés.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De la inexistencia de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente SOBRESEER el recurso de revisión por Impugnar la Veracidad y con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Padrón, ferias, organizaciones, funciones, facultades, permisos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2903/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	23
RESOLUTIVOS	24

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074424001010**, mediante la cual requirió:

*“1 entregue el padron para cada año desde 2010 hasta 2024 de lideres y nombre de sus organizaciones que se ponen en la feria de corpus christi en la colonia guadalupe tepeyac alcaldía gam. 2 entregue los permisos para que se ponga esa feria desde 2010 hasta 2024 3 entregue los croquis de esa feria para cada año desde 2010 hasta 2024...”
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 12 de junio de 2024, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, remitiendo los siguientes oficios:

- AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDGE/1100/2024, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por su J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, indicando lo siguiente:

En relación a lo solicitado, hago de su conocimiento que esta autoridad administrativa, no cuenta con las atribuciones para generar padrones para la realización de ferias en versión pública en términos de lo dispuesto en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y el Manual Administrativo de esta Demarcación, por lo que en referencia a la entrega de un **padrón, permisos y croquis de la Feria de Corpus Cristi en la Colonia Guadalupe Tepeyac en esta Alcaldía**, esta autoridad se encuentra imposibilitada para brindar lo requerido, toda vez que los Permisos y/o Autorizaciones para la celebración de espectáculos que se expiden o se revocan mediante las solicitudes generadas por los interesados que instauran un registro se encuentra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 7º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que me permito transcribir.

- AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0656/2024, de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por su Subdirector de Mercados y Vía Pública:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

Sobre el particular, me permito informar a usted que el tema que nos ocupa no es competencia de esta área, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con número de registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, No. 1060 en fecha 08 de marzo de 2023.

- Oficio AGAM/DGIT/0365/2024, de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por su Dirección General, indicando:

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los dispositivos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le manifiesto que la información total requerida no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones que la normatividad vigente le documenta a esta Unidad Administrativa. Por lo cual se recomienda encauzar dicha solicitud a la Subdirección de Gobierno, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, que es la única área que tiene facultad exclusiva de otorgar los permisos.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de junio de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Que la respuesta del funcionario es falsa porque el Lic. Edgar Jair Lancón Rivera es el JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos que depende de la Dirección de Gobierno, que a su vez depende de la subdirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía como se muestra en el organigrama <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2023/A121/02/DGAJG.pdf> En la descripción de puestos del manual administrativo de la alcaldía <http://gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2024/> en la página 25 del capítulo 2 dice que corresponde a la JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos “Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos aquellos espectáculos públicos que pretendan instalarse o presentarse en el perímetro de la Alcaldía para cumplir con los requisitos que marca la ley”. En la página 26 también dice “Gestionar las solicitudes ingresadas respecto a los avisos, permisos y autorizaciones en la celebración de espectáculos públicos en la ley en la materia” En el Artículo 25 fracción V de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la CDMX establece que el peticionario del permiso para espectáculo público requiere presentar un croquis y en la fracción VI b requiere presentar los nombres de las personas que vayan a efectuar el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

espectáculo. En este sentido si son asociaciones civiles o representantes de organizaciones de ferieros, no son datos privados, los padrones son publicos y la alcaldía no los tiene publicados en su portal de transparencia Si supuestamente no son el area encargada, la respuesta tiene que orientar acerca de a quien se le debe hacer esta peticion y el funcionario no lo hace"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de junio de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 01 de julio de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1965/2024** que contiene archivos adjuntos, de fecha 01 de julio de 2014, suscrito por su Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Después de su análisis, las documentales precisadas no fueron notificadas a la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

VI. Cierre de instrucción. El 12 julio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción V de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizo la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
“1 entregue el padron para cada año desde 2010 hasta 2024 de lideres y nombre de sus organizaciones que se ponen en la feria de corpus christi en la colonia guadalupe tepeyac alcaldía gam. 2 entregue los permisos para que se ponga esa feria desde 2010 hasta 2024 3 entregue los croquis de esa feria para cada año desde 2010 hasta 2024...” (sic)	<u>“Que la respuesta del funcionario es falsa porque el Lic. Edgar Jair Lancón Rivera</u> es el JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos que depende de la Direccion de Gobierno, que a su vez depende de la subdireccion de Asuntos Juridicos y de Gobierno de la alcaldía como se muestra en el organigrama”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido (parte resaltada en letras negritas y subrayadas), impugnó la veracidad de la información que fue proporcionada.

En este orden de ideas, este órgano garante se advirtió la actualización de la causal prevista en el artículo 248, fracción V de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en Nombres de líderes y organizaciones, permisos, croquis de personas que se colocan en la feria “Corpus Christi” de 2010 a 2024.

En **respuesta**, el sujeto obligado se informó que el padrón referido no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones del sujeto obligado por lo que no cuenta con la información de su interés

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la inexistencia de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones de derecho en la que se reafirmaba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En el caso en específico la solicitud se compone de 3 puntos, referentes a lo siguiente:

Solicitud

Respuesta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

1 entregue el padron para cada año desde 2010 hasta 2024 de líderes y nombre de sus organizaciones	Su J.U.D. de Giros Mercantiles y espectáculos públicos, señaló la imposibilidad de entregar la información por carecer de facultades.
Entregue los permisos para que se ponga esa feria desde 2010 hasta 2024	Su subdirección de Mercados y vía Pública, declaro su incompetencia.
3 entregue los croquis de esa feria para cada año desde 2010 hasta 2024	Su Dirección General, indicó no tener facultades, de acuerdo con la normatividad vigente, por lo que se Recomendó encauzar dicha solicitud a la Subdirección de Gobierno, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, que es la Única área que tiene facultad exclusiva de otorgar los permisos.

Ahora bien, resumiendo los solicitado y la respuesta obtenida, se trae a colación que solo se limitó a señalar no contar con las atribuciones, para otorgar la información solicitada.

En ese sentido se trae a colación lo referido en su Manual Administrativo que señala lo siguiente:

"PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

(...)

- Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos aquellos espectáculos públicos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

que pretendan instalarse o presentarse en el perímetro de la Alcaldía, para cumplir con los requisitos que marca la ley.

- *Gestionar las solicitudes ingresadas respecto a los avisos, **permisos, y autorizaciones en la celebración de espectáculos públicos**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia.*
- *Realizar la prevención correspondiente cuando el caso lo amerite, para garantizar que el espectáculo cumpla con los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable.*
- *Elaborar la procedencia o improcedencia de la solicitud de permiso o autorización para la celebración de espectáculos públicos, con la finalidad de recabar la firma del superior jerárquico y hacerla del conocimiento al interesado a través del área correspondiente.*
- ***Realizar el informe de ingresos autogenerados requerido por la Unidad Administrativa correspondiente, para comprobar los ingresos obtenidos durante ese período y presentarlos para su revisión y firma. (...)***

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

...

Artículo 55.- *Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

Los espectáculos a que se refiere el párrafo anterior serán gratuitos para el espectador.

Artículo 55-Bis.- Los Titulares de los espectáculos tradicionales **solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente** a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:

- I. Documento que demuestre que el solicitante fue designado por la comunidad para llevar la organización del festejo, con domicilio y nombre de las personas autorizadas para oír o recibir notificaciones;*
- II. Señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se realizará la festividad tradicional;*
- III. El Programa de la Festividad tradicional, el cual indicará:*
 - a) El tipo de actividades culturales y artísticas que se realizarán durante su celebración, y*
 - b) Si habrá o no quema de juegos pirotécnicos, el horario y lugar en que se efectuará la quema, anexando los permisos correspondientes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normatividad aplicable.*

Días en que se llevará a cabo, así como el horario del mismo; especificar si se incluirá procesión o algún otro recorrido; en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectadas y el horario de su afectación.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Alcaldía, a través de su Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Alcaldía expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La Alcaldía solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.

En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Alcaldía impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.

Artículo 55-TER.- Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;
- b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- c) Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

I. Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Alcaldía a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:

- a) Juegos mecánicos y electromecánicos;*
- b) Servicio de entretenimiento;*
- c) Venta de alimentos preparados;*
- d) Venta de artesanías;*
- e) Artificios pirotécnicos, y*
- f) Otros, siempre y cuando se ajusten al concepto de Espectáculos tradicionales establecido en la presente Ley.*

Asimismo, la Alcaldía tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.

- II. La Alcaldía, a través de la Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;*
- III. El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Seguridad Ciudadana;*
- IV. En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

- V.** *La autorización de los artificios pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Alcaldía junto con el Comité Ciudadano.*
- VI.** *Queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en la ferias a las que se refiere este artículo, y*
- VII.** *Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

Artículo 55-QUATER.- *Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:*

- I.** *Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;*
- II.** *Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;*
- III.** *Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;*
- IV.** *Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;*
- V.** *El número de metros de la vía pública que pretenda ser ocupado y ubicación precisa;*
- VI.** *Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;

- VII.** *El recibo por el cual se acredita la contratación del servicio de energía eléctrica y/o acreditar que cuentan con una planta generadora de energía eléctrica, así como el escrito por el cual responsabiliza por las averías que se provoquen en las instalaciones y equipos eléctricos tanto públicos como privados, bajo pena de revocación del permiso en caso de incumplimiento, además del respectivo pago de daños y perjuicios.*

Una vez que la Alcaldía reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Alcaldía notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuáles son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:

- a)** *Horario de funcionamiento de juegos mecánicos y electromecánicos, pirotecnia, servicios de entretenimiento, servicios de venta de alimentos preparados, artesanías u otros;*
- b)** *Las medidas mínimas de seguridad e higiene que se tendrá que observar; y*
- c)** *Número y localización de las acometidas de luz a las cuales tendrán acceso los solicitantes del permiso.*

En caso de que la autorización delegacional no se pronuncie dentro del plazo que establece el párrafo anterior respecto de una solicitud en específico que le haya sido presentada, se entenderá que ésta no fue aprobada.

Artículo 56.- Los Titulares estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título, en lo que les resulten aplicables. (cita textual)

- a)** De la normatividad expuesta, se determinó que su Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos tiene la facultad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

respecto a los requerimientos 2 y 3, ya que gestiona las solicitudes referentes a permisos y autorizaciones en la celebración de espectáculos públicos.

- b) Así la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, faculta los espectáculos tradicionales, estableciendo los procedimientos para obtener permisos, siendo un requisito el señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se realizará la festividad tradicional.
- c) Así, se debe de acotar que respecto al padrón requerido de Lideres y nombre de organizaciones, no se advirtió que las normativas referidas obliguen al sujeto obligado a tener un padrón, así tampoco las obligaciones de Transparencia señaladas por la Ley Local de Transparencia señalan lo dicho. Pero de lo expuesto a través de las documentales otorgadas, no fundo y motivo adecuadamente este hecho.

Así por este hecho, respecto al requerimiento 1, El sujeto obligado debió fundar y motivar la imposibilidad jurídica de la creación de un padrón, para el tema señalado de forma específica, y entregar información tal y como obre en sus archivos, en caso de que los archivos por su temporalidad, y/o grado de desagregación no puedan ser proporcionados a través de la vía solicitada o por el volumen, debió hacer del conocimiento todas las modalidades de entrega disponibles.

Así también, respecto a los requerimientos 2 y 3, y quedar acreditado que es información que obra en sus archivos debió de fundar y motivar el estado en que se encuentra, ya que por la temporalidad de “2010 a 2024”; debió de justificar su

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

actuación, de la información que obra en los archivos de sus unidades, archivo de concentración, entre otros, del sujeto obligado.

Así si contienen los 3 requerimientos información respecto de datos personales, entregar su versión pública, debiendo justificar su clasificación a través de su comité de transparencia.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

- Sobre el requerimiento 1, funde y motive la imposibilidad jurídica de la creación de un padrón, para el tema señalado de forma específica (De líderes y nombre de organizaciones), y entregue información tal y como obre en sus archivos.
- De los requerimientos 2 y 3, realice las gestiones pertinentes, a través de la cual entregue las documentales solicitadas, así si por la temporalidad no se tienen bajo resguardo por lo establecido en la Ley de archivos, señale las razones que los sustenten.
- En caso de que la información contenga datos en su modalidad de confidencial deberá fundar y motivar a través de su comité de Transparencia, y hacer entrega de sus versiones públicas.
- En caso de ser necesario cambiar el modo de entrega de la información, deberá de hacer de su conocimiento a la persona recurrente todas las formas de entrega de la información, siempre que sea de forma fundada y motivada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción V, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a la impugnación de la veracidad de la información.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2903/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV